



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 325 -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 10 de Marzo de 2025

VISTOS: Hoja de Registro y Control N° 16731-2022 de fecha 19 de julio de 2022; Informe N° 632-2022-GRSFLPRE-PRORURAL-AG-MSFN de fecha 01 de diciembre de 2022; Informe N° 1327-2024-GRSFLPRE-PRORURAL-AG-CJSP de fecha 15 de octubre de 2024; Informe Técnico Legal N° 572-2024-GRSFLPRE/CAMMR-JGOZ-AREA DE TITULACIÓN de fecha 16 de octubre de 2024; Carta N° 1791-2024/GRP-490000 de fecha 06 de noviembre de 2024; Informe N° 001-2025/GRSFLPRE/TITULACIÓN/ZMRR de fecha 29 de enero de 2025; Informe N° 001-2024-GRP/GERENCIA-JAGZ de fecha 07 de febrero de 2025; Informe Legal N° 22-2025-GRSFLPRE/FARP de fecha 17 de febrero de 2025 e Informe Legal N° 368-2025-GRSFLPRE/KLLL de fecha 05 de marzo de 2025, respecto a la solicitud de **TITULO DE PROPIEDAD DE PREDIO RUSTICO** presentado por el administrado **MARTINCITO MULATILLO CHINCHAY**.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR, publicada el 10 de diciembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre de 2016, la cual aprobó la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modificó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, incluyendo a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 512-2024 publicada en el Diario El Peruano con fecha 15 de diciembre de 2024, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, el mismo que requiere su implementación a través de un conjunto de acciones administrativas.

Que, mediante el Decreto Regional N° 004-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre de 2024, se aprobó el plan de implementación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Piura, aprobado a través de la Ordenanza Regional N° 512-2024/GRP-CR publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 15 de diciembre de 2024, presentado por la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y acondicionamiento territorial, el cual será implementado en un plazo máximo de seis meses, entendiéndose que aquellos órganos que no se encuentran considerados con tales en el acotado ROF, continuaran desempeñando sus funciones mientras se culmine el Plan de Implementación del precitado reglamento en salvaguarda del derecho de los administrados.

Que, mediante solicitud ingresada con Hoja de Registro y Control N° 16731-2022 de fecha 19 de julio de 2022, por la Oficina de trámite documentario, luego derivado a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, el señor MARTINCITO MULATILLO CHINCHAY solicitó TÍTULO DE PROPIEDAD DE PREDIO RURAL.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 325 -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 10 de Marzo de 2025

Que, mediante Carta N°1791-2024/GRP-49000 de fecha 06 de noviembre de 2024, debidamente notificada con fecha 20 de diciembre de 2024, se le comunica al administrado las observaciones advertidas para ser subsanadas, otorgándole el plazo de dos (02) días hábiles a partir del día siguiente de notificado la presente, de acuerdo al Artículo 25° inc. 03 del Reglamento de la Ley N° 31145, a fin de que cumpla con lo requerido, **bajo el apercibimiento de DECLARSE EN ABANDONO LA SOLICITUD.**

Que, el Art. 147° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo establece que:

147.1 Los **plazos fijados por norma expresa son improrrogables**, salvo disposición habilitante en contrario.

147.2 La autoridad competente puede otorgar prórroga a los plazos establecidos para la actuación de pruebas o para la emisión de informes o dictámenes, cuando así lo soliciten antes de su vencimiento los administrados o los funcionarios, respectivamente.

147.3 La prórroga es concedida por única vez mediante decisión expresa, siempre que el plazo no haya sido perjudicado por causa imputable a quien la solicita y siempre que aquella no afecte derechos de terceros.

147.4 Tratándose de procedimientos iniciados a pedido de parte con aplicación del silencio administrativo positivo, en caso el administrado deba realizar una gestión de trámite a su cargo necesaria para adoptar una decisión de fondo, puede solicitar la suspensión del cómputo del plazo del procedimiento hasta por un plazo de treinta (30) días hábiles.

Que, mediante Informe Legal N° 22-2025-GRSFLPRE/FARP de fecha 17 de febrero de 2025, el abogado indica que habiéndose verificado que el administrado no ha cumplido con subsanar las observaciones advertidas por la entidad para la continuación del procedimiento administrativo, y en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 26° del D.S. N° 014-2022-MIDAGRI debe **DECLARARSE EL ABANDONO** del procedimiento administrativo. asimismo, en concordancia con el Artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, se advierte que a pesar de haber transcurrido en exceso del plazo concedido al administrado, no ha presentado los requisitos requeridos en conformidad con el Artículo 25° del Reglamento de la Ley N° 31145.

Que el Art. 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo establece que:

"Abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes".

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 325 -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 10 de Marzo de 2025

Que, mediante Informe Legal N° 368-2025/GRSFLPRE/KLLL de fecha 05 de Marzo de 2025, la abogada a determinado que de la evaluación y análisis de la documentación que obra en el expediente administrativo signado con el N° 16731-2022 presentado por el señor MARTINCITO MULATILLO CHINCHAY, se ha determinado que no ha cumplido con subsanar las observaciones advertidas en la Carta N° 1791-2024/GR-490000 de fecha 06 de noviembre de 2024, debidamente notificada el 20 de diciembre de 2024; asimismo, se evidencia el incumplimiento y la paralización por treinta (30) días del trámite; por lo tanto se procede hacerse efectivo el apercibimiento decretado y **declararse el abandono y la conclusión del presente procedimiento.**

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de facultades, competencias y atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura, Resolución Ejecutiva Regional N° 044-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 04 de enero de 2023 y Resolución Ejecutiva Regional N° 053-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de enero de 2023.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR EL ABANDONO, en consecuencia, concluido la solicitud de Hoja de Registro y Control N° 16731-2022 iniciado por el administrado **MARTINCITO MULATILLO CHINCHAY** mediante la cual se solicita el Título de Propiedad de Predio Rústico conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución y ARCHIVO en el modo y forma de ley.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO, en el domicilio real consignado en la solicitud sito en **CASERIO CHIRINOS S/N, DISTRITO DE SUYO, PROVINCIA DE AYABACA Y DEPARTAMENTO DE PIURA**, conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, **indicándole que la presente resolución es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.**

ARTICULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal – Pro Rural del Gobierno Regional de Piura (<https://www.gob.pe/institucion/regionpiura/colecciones/6522-resoluciones-de-la-gerencia-regional-de-saneamiento-fisico-legal-de-la-propiedad-rural-y-estatal-prorural>) en aras de fomentar la transparencia institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal


IUSBIE LEONARDA GONZALEZ NAVARRO
GERENTE REGIONAL

¡EN LA REGION PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!

